

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

AUTO:	363
RADICADO:	050013110004 2017 00781 00 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
NIÑA	S.M.R. NUIP 1025.653.977.
DEMANDADO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD: JEISON MESA ALZATE, y EN FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA heredero determinado y los herederos indeterminados de ERIK ALEJANDRO BAYTER.
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisada la causa evidencia el despacho que se encuentran pendientes por resolver varios memoriales por lo que procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

1

1. Por auto del 3 de noviembre de 2023 se ordenó notificar a ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S heredero determinado de ERIK ALEJANDRO BAYTER y se le nombró como abogada en amparo de pobreza a GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO quien aceptó dicho nombramiento desde el 4 de noviembre de 2022 y encontrándose dentro del término legal oportuno presentó escrito de contestación el 21 de noviembre de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, de las manifestaciones contenidas en la contestación se desprende que entre ARLEDYS SEQUEA BARRIOS y ERIK ALEJANDRO BAYTER procrearon dos hijos A.J.B.S NUIP 1.079.690.595 y E.A.B.S. NUIP 1.216.974.643 y que este último no se encuentra vinculado al proceso por lo que en aras de integrar la Litis en debida forma y evitar nulidades futuras se ordenará su vinculación como heredero determinado de ERIK ALEJANDRO BAYTER. Como prueba de ello se adjuntaron los registros civiles de nacimiento de los citados menores de edad.

Así las cosas se ordenará vincular a E.A.B.S. NUIP 1.216.974.643 representado legalmente por su madre ARLEDYS SEQUEA BARRIOS y atendiendo a que ya esta

se encuentra notificada y contestó la demanda, se tendrá frente a este demandado por contestada la demanda.

2. El 15 de diciembre de 2022 allegó medicina legal <<respuesta a oficio>>, indicando que se verificó la existencia de mancha de sangre del fallecido ERIK ALEJANDRO BAYTER, tal como consta a continuación

Correo de 2022-10-26

Buen día,

Re envío solicitud de Juzgado cuarto de Familia.

Favor verificar información adjunta y dar respuesta a la autoridad, sobre existencia y almacenamiento de mancha de sangre tomada en Necropsia 2015010147245000012 relacionada con BAYTER GIL ERIK ALEJANDRO.

No. radicación	Nombre completo	Presector	Unidad básica
2015010147245000012	BAYTER GIL ERIK ALEJANDRO	TANIA PEREZ PEREIRA	EL BANCO
CASO EN SAILFO	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	ALMACENAMIENTO	Examen solicitado: ALMACENAMIENTO -Caso SAILFO:201508001002041 -Empaque SAILFO: 15-04-004481-B- Fecha Solicitud: 06/04/2015 10:45 (BIOLOGÍA, BARRANQUILLA)
			TANIA PEREZ PEREIRA

Por lo anterior, se ordenará la práctica de la prueba de marcadores genéticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001 y se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día 15 de marzo de 2023 con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre la menor de edad SMR. NUIP 1025653977 y el fallecido ERIK ALEJANDRO BAYTER.

2

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: JULIANA RUIZ ATEHORTÚA y la menor S.M.R. NUIP 1025.653.977, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, advirtiendo que la misma se deberá practicar con la mancha de sangre de ERIK ALEJANDRO BAYTER.

El presente proceso se encuentra amparado por la figura jurídica del amparo de pobreza, por lo que la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

3. El 31 de enero de 2023 radicó en el correo electrónico del despacho el abogado JORGE IVAN FLOREZ MONTAÑO apoderado en amparo de pobreza de la demandante, renunciando al poder por motivos de ENFERMEDAD GRAVE adjuntando copia de su historia clínica, por lo que el despacho procederá con su relevo y nombrará a CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTROYA quien se ubica en la

Calle 51 N° 51-31, ed. Coltabaco 2 of. 408 Parque Berrío tel.: 5125397 – 5138145
Cel.: 318 2741289 e-mail: karandres@hotmail.com

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho y el amparado deberá procurar la comunicación efectiva con su apoderado nombrado.

Se advierte al designado que deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del nombramiento, el despacho remitirá el link del expediente digital con el fin de que el abogado tenga conocimiento del estado del trámite continúe representando los intereses de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como demandado en calidad de heredero determinado de ERIK ALEJANDRO BAYTER al menor de edad E.A.B.S. NUIP 1.216.974.643 representado legalmente por su madre ARLEDYS SEQUEA BARRIOS, teniendo al mismo por notificado y como contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001 y se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día 15 de marzo de 2023 con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre la menor de edad SMR. NUIP 1025653977 y el fallecido ERIK ALEJANDRO BAYTER.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: JULIANA RUIZ ATEHORTÚA y la menor S.M.R. NUIP 1025.653.977, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, advirtiendo que la misma se deberá practicar con la mancha de sangre de ERIK ALEJANDRO BAYTER.

El presente proceso se encuentra amparado por la figura jurídica del amparo de pobreza, por lo que la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Releva al abogado JORGE IVAN FLOREZ MONTAÑO del nombramiento como apoderado en amparo de pobreza de la demandante y nombrar en su lugar a CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA quien se ubica en la Calle 51 N° 51-31, ed. Coltabaco 2 of. 408 Parque Berrío tel.: 5125397 – 5138145 Cel.: 318 2741289 e-mail: karandres@hotmail.com.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

AMP

4